

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en los Subsectores II y III del Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Subsectores II y III, pertenecientes al Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén.

El Decreto 2670/1968, de 17 de octubre (BOE de 29 de octubre de 1968), aprobó el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén, cuya transformación en regadío fue declarada de Interés Nacional por Decreto 545/1964, de 23 de febrero.

El Plan Coordinado de Obras fue aprobado mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de octubre de 1971.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a

un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajo de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras en la Zona Regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén, y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de la Zona Regable del Guadalmena en la provincia de Jaén.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

CORRECCION de erratas a la Orden de 20 de junio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de Calidad

Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Bodegas Tejarejo, S.L., en los productos que se citan. (BOJA núm. 92, de 28.6.95).

Advertidas erratas en el Sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 6.315, columna derecha, párrafo tercero, donde dice: «Orden de 20 de junio de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de la entidad Bodegas Tejarejo, S.L., en los productos que se indican», debe decir: «Orden de 20 de junio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de Calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Bodegas Tejarejo, S.L., en los productos que se citan».

Sevilla, 14 de julio de 1995

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se regulaba la convocatoria de Ayudas Públicas en el ámbito competencial de esta Consejería para el presente año, estableció el régimen de ayudas para Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en materia de Drogodependencias.

Vistas las solicitudes recibidas los informes y dictámenes oportunos y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la citada Orden de 1 de marzo de 1995, y en conjunción con lo expresado en el artículo 21 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado en 1995, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Córdoba, 22 de junio de 1995.- El Delegado; Antonio Poyato.

A N E X O

Entidad	Cuantía
Asociación "NUEVA VIDA"	875.000
Asociación Pozobense de Alcohólicos Liberados (APOAL)	1.600.000
Asociación para la Rehabilitación y Reinserción Integral de Toxicómanos "EL BUEN SAMARITANO" (ARTOBSA)	525.000
Asociación de Puente Genil de Alcohólicos Rehabilitados (APGAR)	574.750
Alcohólicos Montillanos Rehabilitados (AMOR)	1.650.000
Asociación de Prevención de las Drogodependencias "CAMPO DE LA VERDAD"	1.050.000
Asociación "RENACER"	2.000.000
Asociación Montoreña de Alcohólicos Liberados (A.M.A.L.)	375.000
Asociación Peniel de Rehabilitación y Formación Social (APERFOSA)	1.900.000
Asociación de Familiares y Amigos de Toxicómanos "ARIADNA"	1.450.000

Entidad	Cuantía
Asociación para la liberación de Alcohólicos y Toxicómanos (ALIATO)	313.500
Asociación Juvenil "AGAPE"	200.000
Asociación Palentina de Ayuda al Drogodependiente "GUADALQUIVIR"	836.000
Asociación Malena de Ayuda al Drogodependiente "DOLMEN"	574.750
Asociación Juvenil "SOLIDARIDAD JOVEN"	350.000
Federación de Asociaciones de Vecinos "AL-ZAHARA"	1.000.000
Asociación Cordobesa de Alcohólicos Liberados (A.C.A.L.I.)	3.640.050
Asociación de Grupo de Alcohólicos Rehabilitados Aracelitanos (G.A.R.A.)	650.000
Asociación de Ayuda al Drogodependiente de Ruta (ADRO)	875.000
Asociación de Alcohólicos y Familiares de Hinojosa del Duque (ALCOYFA)	532.950
Asociación de Simpatizantes de Toxicómanos del Valle de los Pedroches "ASTOVAP"	361.000
Asociación de Ayuda al Drogodependiente (A.S.A.D.)	1.450.000
Asociación de Familiares y Amigos de Drogodependientes y Alcohólicos "IMPULSO"	375.000
Asociación Bujalanceña de Prevención y Ayuda al Drogodependiente "QUIERO VIVIR"	588.000
CARITAS DIOCESANA DE CORDOBA	1.045.000

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en el expediente núm. 14/92, sobre protección de menores.

De conformidad con los arts. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que encontrándose doña María Ramírez Ruiz, en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios, lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 26 de junio de 1995, la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Jaén, en el expediente de protección de menores núm. 14/92, ha dictado resolución acordando:

1.º Ratificar la resolución dictada con fecha 29 de enero de 1992 en cuanto a la declaración de situación legal de desamparo del menor P.A.G.R., nacido en Sagunto (Valencia), el día 24 de febrero de 1991, y la asunción de su tutela automática en base a tal declaración.

2.º Ratificar la resolución dictada con fecha 3 de septiembre de 1992, en cuanto a la delegación de guarda del menor a favor de la pareja propuesta para el acogimiento familiar que en documento aparte se expone.

3.º Presentar ante el Juzgado competente la correspondiente propuesta previa de adopción, en favor de los adoptantes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 176.2 del C.c., en relación con el art. 1829 y siguientes de la L.E.C.

Contra esta resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital.

Comuníquese a los adoptantes propuestos y a los padres del menor, con la convenientes reserva respecto de éstos últimos. Igualmente, comuníquese al Ministerio Fiscal, de acuerdo con el art. 174.2 del C.c.